



SC-CER571166

RESOLUCIÓN No. 007 de 2018

(Marzo 13)

Por la cual se imponen unas sanciones
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 7ª fecha de la Liga Águila I 2018.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Felipe Ponce Motivo:	DEP. BOYACÁ CHICÓ	7ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	8ª fecha Liga Águila I 2018
Juan Ochoa Motivo:	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	8ª fecha Liga Águila I 2018
Martin Sole (P.F.) Motivo:	ATL. BUCARAMANGA	7ª fecha Liga Águila I 2018	4 fechas	\$3.124.968,00	8ª, 9ª, 10ª y 11ª fecha Liga Águila I 2018
Dhawilin Leudo Motivo:	DEP. PASTO	7ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	\$156.248,40	8ª fecha Liga Águila I 2018





SC-CER571166

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
WILMAR CRUZ	LEONES F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FELIPE JARAMILLO	LEONES F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DAVID MONTOYA	LEONES F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DIEGO GÓMEZ	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MICHAEL ORDOÑEZ	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
EDWUAR LÓPEZ	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JOSÉ LEUDO	ATL. HUILA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANDRÉS CORREA	DEP. LA EQUIDAD	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JUAN DÍAZ	DEP. BOYACÁ CHICÓ	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JHON PEÑA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JOSÉ MOSQUERA	DEP. BOYACÁ CHICÓ	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LUIS PAZ	DEP. TOLIMA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DANOVIS BANGUERO	DEP. TOLIMA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JUAN ARBOLEDA	DEP. TOLIMA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LUIS PAYARES	DEP. TOLIMA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CAMILO MANCILLA	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DUVAN VERGARA	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MICHAEL LÓPEZ	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
NICOLÁS GIRALDO	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
WILFRIDO DE LA ROSA	ENVIGADO F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
EDWIN ÁVILA	JAGUARES F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
RAMÓN CÓRDOBA	JAGUARES F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JORMAN CAMPUZANO	ATL. NACIONAL	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JEISON LUCUMI	ATL. NACIONAL	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FELIPE AGUILAR	ATL. NACIONAL	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
SANTIAGO ROA	PATRIOTAS F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MARTIN GONZÁLEZ	ATL. BUCARAMANGA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
GABRIEL GÓMEZ	ATL. BUCARAMANGA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FABIO RODRÍGUEZ	ATL. BUCARAMANGA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JUAN JIMÉNEZ	ATL. BUCARAMANGA	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
TOMAS MAYA	DEP. PASTO	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
CARLOS RUA	DEP. PASTO	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
GILBERTO GARCÍA	DEP. PASTO	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40





SC-CER571166

YEISON GORDILLO	IND. SANTAFE	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
BRAYAN FERNÁNDEZ	IND. SANTAFE	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
LEANDRO VELÁSQUEZ	TALENTO DORADO	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
YILTON DÍAZ	TALENTO DORADO	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
HENRY ROJAS	MILLONARIOS F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JAIR PALACIOS	MILLONARIOS F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
FELIPE BANGUERO	MILLONARIOS F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
MATIAS DE LOS SANTOS	MILLONARIOS F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ELISER QUIÑONES	MILLONARIOS F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JUAN SALAZAR	MILLONARIOS F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
JESÚS MURILLO	JUNIOR F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DANY ROSERO	DEP. CALI	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DIDIER DELGADO	DEP. CALI	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
DANIEL GIRALDO	DEP. CALI	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
SERGIO LÓPEZ	ONCE CALDAS	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ANDRÉS RESTREPO	ONCE CALDAS	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
GERMAN CANO	DIM	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40
ELACIO CÓRDOBA	DIM	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$156.248,40

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL. HUILA	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
DEP. TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
ENVIGADO F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
ATL. BUCARAMANGA	4 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00
MILLONARIOS F.C.	6 amonestaciones en el mismo partido	7ª fecha Liga Águila I 2018	\$781.242,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





SC-CER571166

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
SEBASTIÁN VELÁSQUEZ	TALENTO DORADO	7ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	8ª fecha Liga Águila I 2018
RAMÓN CÓRDOBA	JAGUARES F.C.	7ª fecha Liga Águila I 2018	1 fecha	8ª fecha Liga Águila I 2018

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 4ª fecha de la Liga Femenina Águila 2018.

AMONESTADAS

AMONESTADA	CLUB	FECHA	MULTA
LEIDY ASPRILLA	ORSOMARSO S.C.	4ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
MARÍA MARTÍNEZ	ORSOMARSO S.C.	4ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
STEFANNY NAVAS	AMÉRICA	4ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
ROSSY CAICEDO	AMÉRICA	4ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
MILDREY PINEDA	AMÉRICA	4ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la 5ª fecha de la Liga Femenina Águila 2018.

AMONESTADAS

AMONESTADA	CLUB	FECHA	MULTA
GRISELDA GALAY	DEP. TOLIMA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
YELDRIZ GUAICARA	DEP. TOLIMA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
HEIDY MOSQUERA	REAL SANTANDER	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
PAOLA GARCÍA	REAL SANTANDER	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
LAURIE CRISTALDO	CÚCUTA DEP.	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
FANY GAUTO	CÚCUTA DEP.	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KELY RESTREPO	A PETROLERA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
LIBBETH BANDRES	A PETROLERA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
JOSELYN ESPINALES	A PETROLERA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
GINA FIGUEROA	A PETROLERA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00





SC-CER571166

HILARY VILLASANA	A PETROLERA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
YOLANDA MORA	A PETROLERA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
ANDREA MARTÍNEZ	CORPEREIRA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
CLAUDIA ARGOTE	CORPEREIRA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
STEFANIA ORREGO	CORPEREIRA	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
LEIDY HENAO	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
BRIGGETTE HERNÁNDEZ	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KELLY QUICENO	ATLÉTICO F.C.	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
THAMIRYS LIMA	ATL. NACIONAL	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
MARIANA PION	ATL. NACIONAL	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
DIANA CHAVES	ATL. NACIONAL	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
KELIS PEDUZINE	JUNIOR F.C.	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
NICOLE REGNIER	JUNIOR F.C.	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00
LEIDIS RIOS	JUNIOR F.C.	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$39.062,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
A PETROLERA	6 amonestaciones en el mismo partido	5ª fecha Liga Femenina Águila 2018	\$195.310,05

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 1ª fecha de la Copa Águila 2018.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
JAIR SCOTT	U. MAGDALENA	1ª fecha Copa Águila 2018	\$39.062,00
CRISTHIAN SUBERO	U. MAGDALENA	1ª fecha Copa Águila 2018	\$39.062,00
RUYERY BLANCO	U. MAGDALENA	1ª fecha Copa Águila 2018	\$39.062,00
ANDRÉS ESCOBAR	U. MAGDALENA	1ª fecha Copa Águila 2018	\$39.062,00
RONALDO LORA	U. MAGDALENA	1ª fecha Copa Águila 2018	\$39.062,00
CLAUDIO RUBIANO	LLANEROS F.C.	1ª fecha Copa Águila 2018	\$39.062,00
HUMBERTO ZULUAGA	LLANEROS F.C.	1ª fecha Copa Águila 2018	\$39.062,00
MARLON TINOCO	LLANEROS F.C.	1ª fecha Copa Águila 2018	\$39.062,00





SC-CER571166

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
U. MAGDALENA	5 amonestaciones en el mismo partido	1ª fecha Copa Águila 2018	\$195.310,05

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º.- Atlético Huila S.A. sancionado con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios del partido disputado por la 7ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra Leones F.C. S.A. (Art. 78 CDU). De acuerdo con lo señalado en los informe de los oficiales de partido, los actos protocolarios iniciaron sin la presencia del club.

El artículo 78 CDU, literal d, señala que:

“Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...) “d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios” (...).

En este sentido, el Comité decide sancionar al club con el mínimo aplicable, es decir, 5 SMMLV de multa por la conducta reprochable.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 6º.- Club Deportivo La Equidad S.A. sancionado con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por presentarse con el uniforme que no correspondía al determinado por la DIMAYOR para el encuentro disputado por la 6ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra Atlético Huila S.A. (Art. 78-F CDU). Mediante informe de oficiales de partido, el Comité tuvo conocimiento que el club no presentó el uniforme establecido por la DIMAYOR para actuar como visitante en su encuentro por la 6ª fecha de la Liga Águila I 2018 tal como lo estableció la DIMAYOR en el comunicado correspondiente del área deportiva.

El artículo 78 literal a) del Código Disciplinario Único e la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) señala:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco

(5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:





SC-CER571166

a) *Al club visitante que se presente con uniforme que no corresponda al determinado por la DIMAYOR en el caso del fútbol profesional o el organizador del torneo” (...).*

De conformidad con la norma citada previamente y con el material probatorio que obra en el expediente, para el Comité es claro que el club incumplió con las directrices establecidas por la DIMAYOR en lo relacionado con la presentación del uniforme para el partido que debía disputar el club como visitante.

En consecuencia, el Comité decide sancionar a Club Deportivo La Equidad S.A. sancionado con un tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por presentarse con el uniforme que no correspondía al determinado por la DIMAYOR para el encuentro disputado por la 6ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra Atlético Huila S.A. (Art. 78-F CDU).

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 7º.- América de Cali S.A. sancionado con tres millones novecientos seis mil doscientos diez pesos (\$3.906.210,00) de multa por no presentarse oportunamente a los actos protocolarios del partido disputado por la 6ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra Azul & Blanco Millonarios S.A. (Art. 78 CDU). De acuerdo con lo señalado en los informe de los oficiales de partido, los actos protocolarios iniciaron sin la presencia del club.

El artículo 78 CDU, literal d, señala que:

“Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...) “d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios” (...).

En este sentido, el Comité decide sancionar al club con el mínimo aplicable, es decir, 5 SMMLV de multa por la conducta reprochable.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 8º.- Recurso de reposición presentado por Dayro Moreno, jugador inscrito con Atlético Nacional S.A., contra la Resolución No. 006 de 2018 por medio de la cual se le sanciona con setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242,00) de multa y cuatro (4) fechas de suspensión por incurrir en una vía de hecho contra un adversario en el partido disputado por la 6ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra Alianza Petrolera S.A. (Art. 63-F CDU). No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma la decisión inicial.





SC-CER571166

Dentro del término reglamentario, el jugador presentó escrito argumentado, entre otros, lo siguiente:

(...) *“Es requisito de validez de toda decisión, la coherencia entre el hecho acaecido y el precepto normativo disciplinar que se pretende aplicar, por tal motivo la equivocación en la tipificación de la conducta, no solo se convierte en la génesis de un error al momento de tomar una decisión de fondo, sino que soslaya el derecho de defensa, y en especial el de contradicción, porque esta confrontación no permite que quien es investigado materialice estos derechos debidamente. Cuando los cargos formulados distan de los verbos contentivos del hecho son atípicos”.*

(...) *“En atención al axioma que antecede, queda claro que mi conducta no puede ser enmarcada como una vía de hecho, toda vez que esta fue producto del fragor del juego, en relación con el juego y no buscaba hacer valer ninguna pretensión o derecho, y mucho menos hacer justicia por mano propia (calenturas del partido)”*

(...) *“Ante la existencia de un precepto normativo que contiene exactamente la conducta realizada por el disciplinado “conducta violenta contra jugadores”, no le es permitido al aplicador de la sanción, tomar otra norma que agrava la conducta cuando no existe tal agravación” (...).*

Al respecto, el Comité considera lo siguiente:

1. Independientemente de que haya sido consecuencia de la “calentura del partido” tal como fue reconocido por el señor Moreno, **es claro que** la jugada investigada y sancionada por el Comité no es resultado de un hecho fortuito y fuera del control del señor Moreno. Por el contrario, es consecuencia de una decisión de generar la acción que hoy se reprocha sin estar en disputa el balón.
2. Con base en lo anterior, y contrario a lo que argumenta el jugador, no existió una indebida tipificación de la conducta cometida por el señor Moreno pues, como se evidencia de las imágenes oficiales del partido, el jugador agrede con un cabezazo a Luciano Ospina a la altura de su cara como consecuencia de una decisión del jugador Moreno y sin encontrarse en disputa el balón, situación debidamente tipificada en el artículo 63, literal F del Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF).
3. Así las cosas, en la medida en que la sanción adoptada fue el mínimo aplicable de conformidad con el artículo en mención, el Comité habrá de confirmar su decisión inicial y no repondrá la sanción inicialmente adoptada en la Resolución No. 006 de 2018.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

Artículo 9º.- Solicitud presentada por la representante legal del club Talento Dorado S.A. relacionada con la revisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrió la expulsión del jugador Hinestroza, ocurrida en el encuentro disputado por la 6ª fecha de la Liga Águila I 2018 contra la Asociación Deportivo Cali (Art. 141 CDU). La solicitud formulada por la representante legal de Talento Dorado consiste en revisar previamente las condiciones de modo, tiempo y lugar en las ocurrió la expulsión del jugador Freddy Hinestroza y evaluar la procedencia de corregir los errores en los que pudo incurrir el





SC-CER571166

árbitro al adoptar una decisión disciplinaria presuntamente errónea en el terreno de juego al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del CDU de la FCF:

“Artículo 141. Comité Disciplinario del Campeonato. Naturaleza y funciones. Además de sus atribuciones generales, el Comité Disciplinario del Campeonato tendrá competencia para:

2. Sancionar las faltas graves que no hubiesen advertido los oficiales de partido.

3. Rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias.

4. Extender la duración de la suspensión automática por partido como consecuencia de una expulsión.

5. Imponer sanciones adicionales, por ejemplo, una multa”. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Frente a lo anterior, el Comité cita lo señalado en el artículo 136 del CDU de la FCF:

“Artículo 136. El árbitro. El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos .Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido.

“Sus fallos deberán ser acatados sin protesta ni discusión. Sus decisiones son definitivas. Ello lo es sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales. El ejercicio de sus poderes comienza en el momento de entrar al estadio y termina cuando lo abandona. “El árbitro deberá aplicar las reglas de juego adoptadas por la International Board Asociación y promulgadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado "FIFA".

De conformidad con lo anterior, el árbitro resulta ser la suprema autoridad del partido. En consecuencia, las decisiones que se adopten en el desarrollo del mismo, deberán ser acatadas y son de carácter definitivo. No obstante, el Comité tiene la facultad de “rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias” (Art. 141-2).

Previo a la decisión, el Comité revisó los argumentos expuestos por la representante legal del club, observó lo señalado por los oficiales de partido en sus informes correspondientes, y analizó las imágenes oficiales del encuentro deportivo. Así, el Comité manifiesta que la jugada solicitada a revisión no resulta ser un error manifiesto de los que hubiese podido incurrir el árbitro y, por lo tanto, el Comité no encuentra mérito para recalificar la sanción disciplinaria y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

De esta manera, el jugador Hinestroza será sancionado con ciento cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$156.248,00) de multa y una (1) fecha de suspensión por juego brusco grave contra un adversario.

Cabe señalar que el jugador ya cumplió su fecha de suspensión en la 7ª fecha de la Liga Águila I 2018.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.





SC-CER571166

Artículo 10º.- Gonzalo Martínez, asistente técnico del club Unión Magdalena S.A., sancionado con setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un jugador adversario una vez finalizó el partido disputado por la 4ª fecha del Torneo Águila 2018 (Art. 63-H CDU). El Comité conoció los hechos objeto e investigación mediante los informes de los oficiales de partido. Una vez conoció los hechos, le solicitó al señor Martínez que presentara los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Martínez argumentó, entre otros, lo siguiente:

(...) “Una vez finalizado el partido, nos dirigimos a los camerinos y al ver al jugador de Deportes Quindío que se había retirado cojeando y al verlo que en ese momento se encontraba caminando de manera normal, nuevamente le reiteramos la gravedad de su acción, en ese momento llega el árbitro e integrantes de ambos equipos, donde tenemos una charla con el juez explicándole lo sucedido”.

(...) “De antemano presento excusas por dicha situación, entendiéndose que solo quisimos hacerle ver al jugador que esa infracción era de gravedad y que en lo posible no debía volverlo hacer porque así como esta vez puso en riesgo la integridad física de un jugador de nuestro equipo, hubiera podido ser el peor desenlace” (...).

Frente a lo anterior, el Comité cita lo señalado en el artículo 136 del CDU de la FCF:

“Artículo 136. El árbitro. El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos .Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido.

“Sus fallos deberán ser acatados sin protesta ni discusión. Sus decisiones son definitivas. Ello lo es sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales. El ejercicio de sus poderes comienza en el momento de entrar al estadio y termina cuando lo abandona. “El árbitro deberá aplicar las reglas de juego adoptadas por la International Board Asociación y promulgadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado “FIFA”.

Del escrito presentado por el señor Martínez, es claro para el Comité que sí hubo una discusión verbal entre el jugador expulsado el Deportes Quindío, el señor Martínez y el señor Rojas por una jugada que a su parecer no fue correcta, la cual atentó contra la integridad física de un jugador del Unión Magdalena.

Así las cosas, al estar demostrada la situación mencionada, el Comité habrá de reconocer la veracidad el informe arbitral y sancionará al señor Gonzalo Martínez con setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un jugador adversario una vez finalizó el partido disputado por la 4ª fecha del Torneo Águila 2018 (Art. 63-H CDU).

Las fechas de sanción deberán ser cumplidas en la 5ª y 6ª fecha del Torneo Águila 2018.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.





SC-CER571166

Artículo 11º.- Diego Rojas, preparador físico del club Unión Magdalena S.A., sancionado con un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$1.562.484,00) de multa y cuatro (4) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un jugador adversario una vez finalizó el partido disputado por la 4ª fecha del Torneo Águila 2018 (Art. 63-H CDU). El Comité conoció los hechos objeto e investigación mediante los informes de los oficiales de partido. Una vez conoció los hechos, le solicitó al señor Rojas que presentara los descargos y las pruebas que estimara pertinentes.

Dentro del término reglamentario, el señor Rojas argumentó, entre otros, lo siguiente:

(...) “El asistente técnico y mi persona le reclamamos la acción, que podría haber sido de mayor gravedad hacia nuestro jugador (acción por la cual nuestro jugador se encuentra lesionado diagnosticado con un esguince grado dos de rodilla)”.

(...) “Al finalizar el encuentro, nos dirigimos a los camerinos donde observamos al jugador que se había retirado cojeando y en ese momento se encontraba caminando normal hecho por el cual le reclamamos la situación y nuevamente la gravedad de su acción. Nos dirigimos mutuamente palabras normales que se utilizan en el fútbol al calor de un partido” (...)

Frente a lo anterior, el Comité cita lo señalado en el artículo 136 del CDU de la FCF:

“Artículo 136. El árbitro. El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos. Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido.

“Sus fallos deberán ser acatados sin protesta ni discusión. Sus decisiones son definitivas. Ello lo es sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales. El ejercicio de sus poderes comienza en el momento de entrar al estadio y termina cuando lo abandona. “El árbitro deberá aplicar las reglas de juego adoptadas por la International Board Asociación y promulgadas por la Federación Internacional de Fútbol Asociado “FIFA”.

Del escrito presentado por el señor Rojas, es claro para el Comité que sí hubo una discusión verbal entre el jugador expulsado el Deportes Quindío, el señor Martínez y el señor Rojas por una jugada que a su parecer no fue correcta, la cual atentó contra la integridad física de un jugador del Unión Magdalena.

Así las cosas, al estar demostrada la situación mencionada, el Comité habrá de reconocer la veracidad el informe arbitral y sancionará al señor Diego Rojas, con base en lo mencionado en el artículo 75, numeral 5 el CDU, con un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$1.562.484,00) de multa y cuatro (4) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un jugador adversario una vez finalizó el partido disputado por la 4ª fecha del Torneo Águila 2018 (Art. 63-H CDU).

Las fechas de sanción deberán ser cumplidas en la 5ª, 6ª, 7ª y 8ª fecha del Torneo Águila 2018.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.





SC-CER571166

Artículo 12º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta

Fdo.
CLAUDIA E. GUERRERO SÁNCHEZ
Secretaria

